Año de 1956 — Lunes 26 de Marzo — Núm. 37

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 27 de febrero de 1956 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1955-56.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1955-56, que aseguren más tarde la oportuna siembra del trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 26 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1955-56 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho de cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de marzo próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su diferente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para laboreo los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que por tanto no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955 a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera se considerarán aptos para el cultivo aunque nunca hubieren sido objeto de laboreo aquellos terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo sean labradas siguiendo siempre que técnica y económicamente fuere posible, las líneas de nivel del terreno de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que se establece en la presente Orden.

Asimismo se fijarán superficies para barbechear en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto, que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuere posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular, cuando por existir terrenos que por su excesi a pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca y de no ser esto posible porque no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados que le será fijado por la Jefatura Agronómica, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económica y técnicamente posibles, y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita a la vista de su resultado poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General, a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas, con anterioridad al 31 de marzo próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que, habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica, aquélla lo hubiera denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de disconformidad puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Duodécimo. — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que preceda a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 13 de marzo, núm. 73.)

1163

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona de Ayllón, que por el Recaudador de Contribuciones de dicha zona ha sido nombrado auxiliar para el cargo y cometido de persona de confianza el vecino de Riaza don Crescencio García Holgueras.

Segovia, 24 de marzo de 1956.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

1129

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Conservación

Anunciando la subasta de las obras de «Reparaciones, Mejoras y Acondicionamientos de carreteras», que figuran en el estado que se inserta a continuación

Esta Dirección General, autorizada por O. M. de fecha 12 de marzo de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 17 de abril de 1956, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en el estado que se inserta a continuación, con los presupuestos que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

La fianza, tanto la provisional como la definitiva, habrá de ser constituída en la Caja General de Depósitos y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Unicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una Entidad Bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 24 de abril de 1956.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la Subasta de las obras de ... que presenta Don ...».

A la vez que las proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de empresas, compañías o sociedades declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por lo que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar ls certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del Estado del 29 de igual mes).

c).— Carnet de Empresa de Responsabilidad, o en su defecto declaración de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954.

d).— Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituída la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones y si al término de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha ... de ... de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION CORRESPONDIENTE AL PRIMER EXPEDIENTE DE OBRAS A SUBASTAR EN EL PRESENTE EJERCICIO ECONOMICO CON CARGO A LA SECCION 7.ª, CAPITULO 3.º, ARTICULO 6.º, GRUPO 2.º, CONCEPTO 2.º, DEL PRESUPUESTO ORDINARIO VIGENTE PARA EL BIENIO 1956-57.

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de terminación de las obras	Depósito provisional — Pesetas	Parte que corresponde pagar al Estado — Pesetas	Anualidad única en 1956 — Pesetas
SEGOVIA	Reparación del firme entre los puntos p. k. 0,000 al 0,700 de la C. L. de Cuéllar a Nava de la Asunción.	611.673,50	En 31 de diciembre de 1956..	12.233,47	611.673,50	611.673,50

Madrid, 16 de marzo de 1956.—El Director General, *P. de Ansorena.*

EL DIRECTOR GENERAL,

P. D., El Jefe Superior de los Servicios,

J. García López

1143

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizada en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

AREVALILLO DE CEGA

Pradera: única, equivalente a 7.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 6.ª, equivalentes a 6.ª, 9.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 15.ª
Viña: única, equivalente a 11.ª
Dehesa pastos: única, equivalente a 9.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 5.ª
Pinar: única, equivalente a 11.ª
Monte alto: única, equivalente a 6.ª
Monte bajo: única, equivalente a 7.ª

ESCALONA DEL PRADO

Cereal tubérculo: única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 6.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 5.ª, 10.ª, 12.ª y 17.ª
Era: única, equivalente a 3.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Pradera: única, equivalente a 4.ª
Dehesa: única, equivalente a 3.ª
Monte bajo: única, equivalente a 5.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 9.ª
Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 11.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

ITUERO Y LAMA

Cereal riego: única, equivalente a 10.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 8.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 18.ª y 19.ª
Viña: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 11.ª
Dehesa: de la 1.ª a la 4.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 3.ª
Monte bajo: 1.ª y 2.ª, equivalente a 5.ª y 6.ª
Era: única, equivalente a 6.ª

MELQUE DE CERCOS

Cereal riego: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 9.ª y 10.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 8.ª, equivalentes a 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª
Era: única, equivalente a 8.ª
Viña: de la 1.ª a la 4.ª, equivalente a 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª
Pinar negral: única, equivalente a 6.ª
Pinar joven: única, equivalente a 7.ª
Monte público núm. 108: única, equivalente a 1.ª
Monte público núm. 109: única, equivalente a 1.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

MUÑOPEDRO

Era: única, equivalente a 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 9.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 9.ª, equivalentes a 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 17.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Dehesa: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª
Viña secano: de la 1.ª a la 4.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
Pinar negral: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 9.ª, 11.ª y 13.ª
Pinar albar: única, equivalente a 6.ª
Encinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 3.ª
Monte bajo: 1.ª y 2.ª, equivalente a 5.ª y 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 7.ª
Erial: única, equivalente a 6.ª
Caza: única, equivalente a 11.ª

Segovia, 17 de marzo de 1956. — El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

1144

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de las características «Valoración» de Catastro realizadas en el término municipal que a continuación se detalla.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en el Ayuntamiento respectivo, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con la del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

COBOS DE SEGOVIA

Era: única, equivalente a 5.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 7.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª y 16.ª
Viña: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 9.ª
Pinar negral: única, equivalente a 4.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 7.ª
Erial, única, equivalente a 7.ª

Segovia, 22 de marzo de 1956. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1128

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de «Daños por temporales en el kilómetro 18, H.º 3, de la C. L. de Pedraza al Puerto de Lozoya», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de QUINCE (15) días, a partir de la publicación del mismo, la Alcaldía de NAVAFRIA, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don *Cristóbal Sanz Zamarro*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de esta certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 21 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo Gómez.*

SUBASTAS

1138

Moraleja de Coca

A las doce horas del día 20 de abril próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para la contratación de las obras de construcción de Casa Consistorial con vivienda para funcionario, bajo el tipo de tasación de *ciento cincuenta mil* pesetas, y cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, girando las mismas a la baja.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo acompañar a la proposición Documento Nacional de Identidad, carnet de empreesa con responsabilidad, carta de pago de haber constituído la fianza provisional y declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin cuyos requisitos serán desestimadas las proposiciones.

La garantía provisional será de 4.500 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del tipo de tasación, debiendo ser aumentada al 6 por 100 del importe de la adjudicación, por el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva.

Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello, con los requisitos determinados en el artículo 29 del expresado Reglamento.

El proyecto de las obras con su memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones tanto facultativas como económicas se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos, durante los días señalados para la admisión de pliegos.

Las obras deberán estar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que se inicien, lo que se efectuará dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva y formalización del contrato y será preferido el personal obrero y de transporte de la localidad en igualdad de condiciones.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, reintegros, formalización del contrato, dirección y administración y cuantos otros guarden relación y se deriven de este contrato administrativo.

Moraleja de Coca, 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Luis Cabrero.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial con vivienda para funcionario, de Moraleja de Coca, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

CONCURSOS

1111

SEBULCOR

Concurso para adquisición e instalación de reloj público

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso la adquisición e instalación de un reloj público en la Casa Consistorial, sin sujeción a tipo licitatorio.

El plazo de instalación será de dos meses a partir de la fecha en que el Ayuntamiento lo determine, después de la adjudicación definitiva, satisfaciendo el adjudicatario la multa de 50,00 pesetas por cada día que transcurra a partir de la indicada fecha sin haberlo efectuado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días laborables y horas de oficina.

Los concursantes consignarán previamente en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 750,00 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva cantidad equivalente al 6 por 100 del importe de adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6,00 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de once a trece desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

La apertura de plicas se verificará, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acompañará a los pliegos de proposición resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, certificado o recibo que acredite hallarse al corriente de pago por Contribución de Industrial en la industria correspondiente, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, documentos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones de carácter social, catálogo en el que con claridad se determinen los distintos modelos de relojes que puedan ofrecer y sus características, presupuestos de los mismos, así como plazos de garantía y cuantos detalles consideren precisos o convenientes para la mejor comprensión y estudio por la Corporación municipal.

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y toda clase de gastos que el concurso ocasione, así como el transporte del reloj y accesorios hasta el lugar de destino, como asimismo facilitar por su cuenta el personal técnico necesario que se encargue del montaje correspondiente.

Los pliegos serán suscritos por el propio licitador o por persona que le represente, por medio de poder notarial que será bastanteado por cualquiera de los Letrados ejercientes en la Capital de esta provincia.

Se hace constar que en el Presupuesto ordinario del actual ejercicio, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la instalación del reloj objeto de este concurso.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Sebúlcor, 16 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Santos Arranz de Frutos.*

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., titular del Carnet Nacional de Identidad clase ..., número ..., expedido en ... el ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., de fecha ... de ... de ..., y de las demás condiciones que se exigen para la provisión e instalación de un reloj público en la Casa Consistorial de Sebúlcor, se compromete a proveer e instalar dicho reloj con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, por la cantidad que figura en catálogo, con las siguientes salvedades y sugerencias:

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

CALABAZAS	1148
CHATUN	1155
LA CUESTA	1146
VILLASECA	1142

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus correspondientes apéndices, por el plazo que se indica, a fin de que puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Por plazo de quince días

LOS HUERTOS	1152

1110

BARBOLLA

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre la contribución rústica y urbana, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Barbolla a 17 de marzo de 1956.—El Alcalde, R. Estebaranz.

1116

PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza, 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1118

MATA DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Orden de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y abservaciones a que haya lugar.

Mata de Cuéllar a 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Luis Pascual.

1131

SANCHONUÑO

Aprobada la liquidación del presupuesto extraordinario tramitado para obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, se encuentra expuesto al público, en unión de sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 20 de marzo de 1956. El Alcalde, Francisco Rico.

1131

Instruído expediente de suplementos de crédito con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, para ampliar consignaciones del Presupuesto extraordinario de obras de primer establecimiento, vigente, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Francisco Rico.

1137

URUENAS

EDICTO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1955 y el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, con los documentos que le acompañan, durante cuyo plazo y ocho días más en lo que respecta a las susodichas cuentas, podrán ser examinadas y presentadas por escrito las reclamaciones que se estimen justas y procedentes.

Urueñas a 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

1139

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos que se originen con motivo del proyecto de construcción de vivienda con destino al Secretario de este Ayuntamiento y adquisición de los terrenos precisos para la misma, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 21 de marzo de 1956. El Alcalde, *Gregorio Cuesta.*

1140

VALLELADO

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone la Regla 81, número 2, de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, pudiendo durante este plazo y ocho días más formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Vallelado a 21 de marzo de 1956.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1145

LA CUESTA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Cuesta, 17 de marzo de 1956.—El Alcalde, Anastasio Martín.

1147

Ayuntamiento de Sanquillo de Cabezas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la obra construcción de Fuente y Depósito elevado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sanquillo de Cabezas a 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Victor Martín.*

1151

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

En este Ayuntamiento se tramita expediente a instancia de don Galo Aparicio de Benito sobre reforma del Plan General de Ordenación Urbana, solicitando que un terreno al sitio de Las Tejoneras del Barrio de San Rafael, denominado La Tejera y que se halla incluido en Zona Industrial, sea cambiado por Zona Residencial, en consideración a los fundamentos que constan en dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del vigente Reglamento de Obras Municipales de 14 de julio de 1924, se expone al público dicha solicitud y expediente por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

El Espinar, 21 de marzo de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

1154

CASTROSERNA DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castroserna de Arriba, 12 de marzo de 1956.—El Alcalde, Damián Hernanz.

1156

Ayuntamiento de Chatún

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción del edificio del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Chatún a 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Alberto García.*

115[illegible]

CEREZO DE ABAJO

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles se halla expuesto al público, a los efectos de oir reclamaciones, la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal aprobado como definitivos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Cerezo de Abajo, 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Vicente Díez.

ANUNCIO

Se cierra la finca titulada «El Ene bral», término de Pedraza. Si algún vecino tiene que deslindar alguna finca, que se presente a sus dueños con don Santiago Arcones Reoyo y don Benigno Alvaro Martín, vecinos de Rades de Pedraza.

A 24-3-56.

IMPRENTA PROVINCIAL